



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2267-2025-R-UNA



Puno, 30 de julio del 2025

### VISTOS:

EL OFICIO N°0513-2025-SG-UNA-PUNO (30-07-2025), de Secretaría General de la UNA-PUNO; e, INFORME LEGAL N°1485-2025-OAJ-UNA-PUNO (30-07-2025), de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la vacancia automática de los miembros docentes de la Asamblea Universitaria, por motivos de incurrir en las sanciones previstas en el Reglamento de Asamblea Universitaria, así como la nominación de los respectivos accesitarios en su reemplazo;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 57.5 del artículo 57º de la Ley universitaria, parte de la atribución de la Asamblea Universitaria es la elección de los integrantes del Comité Electoral Universitario, la cual, debe observar lo establecido en la ley y/u otra norma interna que regule dicho aspecto, ello, en el ejercicio de la autonomía normativa de la que goza toda universidad. En esta misma línea, el artículo 72º de dicho cuerpo normativo precisa que el Comité Electoral debe estar conformado; cada vez que ocurre un proceso electoral, y con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso (...). Así como, que el Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 156º del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, concordante con lo prescrito en el artículo 72º de la Ley Universitaria – Ley N°30220, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables; consiguientemente, es competencia del Comité Electoral Universitario declarar la vacancia y acreditar a los respectivos accesitarios para que ocupen las vacantes que se ocasionen por diversos motivos, en los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad;

Que, en esta Universidad, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 30 de mayo del 2023 (continuación del 23-05-2023) mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°012-2023-AU-UNA (31-05-2023) aprobó la elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco del art. 72º de la Ley N°30220, presidido por el Dr. Alejandro Coloma Paxi, quien mediante Carta S/N (17-08-2023) ha formulado su renuncia. En ese entender, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto del 2023 (continuación del 17-08-2023) mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°017-2023-AU-UNA, aprobó la elección complementaria del Dr. Eusebio Benique Olivera, docente principal a D.E., de la Facultad de Ingeniería Económica como Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco del art. 72º de la Ley N°30220;

Que, ahora bien en fecha 28 de mayo del 2024, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N°1401-2024-R-UNA, se toma conocimiento y reconoce oficialmente, la elección y conformación de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA en la representación de DOCENTES, ESTUDIANTES y GRADUADO, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por el período de dos (02) años comprendidos a partir del 28 de mayo del 2024 hasta el 27 de mayo del 2026, acorde con la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°013-2024-CEU-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral – UNA-PUNO;

Que, el Artículo 56º de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...) 56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.;

Que, que la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria realizada en fecha 08 de agosto del 2016, mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°83-2016-AU-UNA (11-08-2016) aprobó el Reglamento de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, que consta de 37 artículos. Al presente caso, cabe citar Capítulo VII denominado "DE LAS SANCIONES", Artículo 36º de dicho cuerpo normativo, el cual prescribe que los integrantes de la Asamblea que no concurrieran a tres (03) sesiones sucesivas no justificadas serán separados. En ese contexto, según el reporte de asistencias adjunto al presente expediente administrativo, se tiene las TRES INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS (17-06-2024, 19-12-2024, 28-03-2025) por parte del docente asociado de la Facultad de Medicina Humana: FREDY SANTIAGO PASSARA ZEBALLOS, puesto que corresponde la verificación del cumplimiento de las condiciones para mantener su condición de representante ante dicho órgano de gobierno, en caso contrario, habría operado la vacancia automática; por lo que, se hace necesario acreditar como MIEMBRO TITULAR ante ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNA-PUNO, a la siguiente docente accesitaria: NANCY ZEVALLOS QUISPE, docente asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil conforme al reporte entregado;

Que, la vacancia, en términos generales, tiene por objeto el cese de la relación representativa de aquella autoridad que ejerce un cargo de gobierno usualmente designada por elección popular con la consecuente interrupción de su mandato. En el presente caso, el docente FREDY SANTIAGO PASSARA ZEBALLOS, ha incumplido una de las condiciones que establece el Reglamento de Asamblea Universitaria, cual es la asistencia a las sesiones que sean convocadas por dicho órgano de gobierno, el incumplimiento injustificado del mismo trae como consecuencia su separación de dicho órgano de gobierno, vale decir, su vacancia automática; por lo que, corresponde la acreditación de su accesitario;

Que, el Estatuto Universitario vigente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, en su artículo 90º establece: "La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...). 90.5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El período de su representación es por dos (02) años."  
...///



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2267-2025-R-UNA



-02-

///...

Que, la Autonomía Universitaria dispuesta en el artículo 8º de la Ley N°30220 – Ley Universitaria y del Estatuto UNA-PUNO, concordante con el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. Por lo tanto, la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. "Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"; 8.2) "De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo"; 8.3) "Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria"; 8.4) "Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"; y, 8.5) "Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°1485-2025-OAJ-UNA-PUNO; y, de conformidad al dictamen favorable y determinación del Jefe de Pliego de fecha 30 de julio del 2025, corresponde la emisión del respectivo acto administrativo; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - DECLARAR, la vacancia automática, del docente asociado FREDY SANTIAGO PASSARA ZEBALLOS, como miembro integrante de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano -Puno, Representante Docente, por ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas de Asamblea Universitaria, acorde con el Informe Legal N°1485-2025-OAJ-UNA-PUNO, y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo Segundo.** - ACREDITAR, como miembros titulares de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de DOCENTE:

- Categoría ASOCIADO a la docente NANCY ZEVALLOS QUISPE, con DNI N°02441358, en reemplazo del docente FREDY SANTIAGO PASSARA ZEBALLOS, conforme lo dispone el Artículo 36º del Reglamento de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, y de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** - DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico
- DGA, OCI, OAJ, OPP
- Ofs.: Secretaría General – UNA, Portal de Transparencia - UNA
- Interesados
- Archivo/2025.
- elm/.